

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 14 del artículo 18° del Anexo I de la Ley N° 6.711 (Ley Tarifaria para el Ejercicio 2024) por el siguiente texto:

“14) Servicios Médicos y Odontológicos , de atención a ancianos con alojamiento y Hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Francés, Sirio-Libanés y Alemán.....1,10 %

861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
864000	Servicios de emergencias y traslados
869010	Servicios de rehabilitación física
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento

Los ingresos provenientes por servicios regulados por la Ley Nacional N° 26.682 de Medicina Prepaga, realizadas por estas instituciones, tributan conforme el inciso 13 anterior.”

Artículo 2°.- Modifícase el Apartado X- Artículo 10 Planilla Adjunta de Actividad N° 10– Codificación NAES -Servicios Sociales y de Salud, del Anexo I de la Ley N° 6.711 (Ley Tarifaria para el Ejercicio 2024) por el siguiente texto:

APARTADO X – ARTÍCULO 10. PLANILLA ADJUNTA DE ACTIVIDAD N° 10 –
CODIFICACIÓN NAES

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Código NAES	Descripción NAES	Alícuota	
		Facturación menor o igual a \$712,6 M	Facturación mayor a \$712,6 M
750000	Servicios veterinarios	3,00%	4,75%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,00%	4,75%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,00%	4,75%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,00%	4,75%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,00%	4,75%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,00%	4,75%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,00%	4,75%

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación .

Artículo 4° .- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra Presidente:

El presente proyecto de ley procura rebajar la tasa de ingresos brutos actual del 3% al 1,10 % para las Residencias para adultos mayores y otros servicios de atención gerontológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ley 5670/17 del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificadora de la Ordenanza Municipal 34421 y su texto ordenado, establece los requisitos exigidos a los establecimientos para personas mayores y sanatoriza la actividad de las entidades gerontológicas marcando exigencias de tipo médicas y edilicias.

La grave crisis que afecta al país en su totalidad, hizo que las obras sociales redujeran severamente o eliminaran los subsidios que otorgaban a sus afiliados por internación geriátrica, esto sumado al actual gravamen del 3% de ingresos brutos, produciendo un agravamiento de la situación social, ya deteriorada.

Las causas de internación en establecimientos geriátricos son diversas: Secuelas de accidentes cerebro-vasculares, secuelas de fractura de cadera, síndromes demenciales en diferentes estadios de la afección, secuelas funcionales de afección reumática, entre otras.

La reducción en el pago del impuesto a los ingresos brutos para las Residencias para adultos mayores y otros servicios de atención gerontológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ayudará al sector y otorgará un beneficio a los ciudadanos de la Ciudad, que demandan constantemente el uso de un servicio de calidad con valores adecuados.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.